



ADMINISTRACION MUNICIPAL
SANTACRUZ 2024-2027

Nit: 800019685-0

Contrato No.	C.C.A-002-2024	Fecha:	01 DE AGOSTO DE 2024
Objeto:	CONVENIO DE ASOCIACIÓN ORIENTADO A AUNAR RECURSOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTACRUZ (NARIÑO) Y LA FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA CREAARTE, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE SE DESPRENDEN DEL PROYECTO: "4TO FESTIVAL DE MÚSICA CAMPESINA; SANTACRUZ, POTENCIA DE LA VIDA. (2024)", EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2637/2024 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES.		
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NT.C.6482610&isFromPublicArea=True&isModal=False			
<p>Entre los suscritos, JAIRO ALEXANDER MORILLO MELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.455.262 de Samaniego – Nariño, conforme al acta de Posesión de fecha 01 de Enero de 2024 y credencial expedida por la Registraduría Municipal del Estado Civil, quien para efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO; por una parte, y por la otra la FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA CREAARTE identificada con NIT. 901052347-1, representada legalmente por el señor MARIA CONSTANZA ROSERO PORTILLO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.087.046.842 expedida en Linares – Nariño y quién en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos convenido celebrar el presente <u>CONVENIO DE ASOCIACIÓN</u>, previas las siguientes consideraciones:</p> <p>1.- Que el municipio de Santacruz es una Entidad Pública de conformidad con el literal (a) numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993. 2.- Que el alcalde Municipal de Santacruz, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal (b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, es el competente para celebrar Convenios y contratos en nombre y representación del municipio. 3.- Que el municipio de Santacruz tiene la necesidad de contratar CONVENIO DE ASOCIACIÓN ORIENTADO A AUNAR RECURSOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTACRUZ (NARIÑO) Y LA FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA CREAARTE, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE SE DESPRENDEN DEL PROYECTO: "4TO FESTIVAL DE MÚSICA CAMPESINA; SANTACRUZ, POTENCIA DE LA VIDA. (2024)", EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2637/2024 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES. 4.- Que el Jefe de Educación, Cultura y Deporte elaboró los estudios previos que soportan el presente convenio e indican la existencia de disponibilidad presupuestal, y que fueron publicados en el SECOP II. 5.- Que de acuerdo con la naturaleza del convenio la selección de la Fundación – Entidad Sin Ánimo de Lucro se realizó a través de Contratación Directa. 6.- Que el presente convenio adelanta de conformidad con lo señalado en el</p>			





ADMINISTRACION MUNICIPAL
SANTACRUZ 2024-2027

Nit: 800019685-0

Decreto 1088 de 1993 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

Por lo anterior, las partes celebran el presente Convenio de Asociación el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - Objeto.** CONVENIO DE ASOCIACIÓN ORIENTADO A AUNAR RECURSOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTACRUZ (NARIÑO) Y LA FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA CREA TE, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE SE DESPRENDEN DEL PROYECTO: "4TO FESTIVAL DE MÚSICA CAMPESINA; SANTACRUZ, POTENCIA DE LA VIDA. (2024)", EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2637/2024 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES.

Alcance del objeto. El objeto del convenio debe ejecutarse de conformidad con la descripción del mismo y las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos.

APORTES DEL MUNICIPIO DE SANTACRUZ				
DETALLE	UND	CANT	PRECIO UNIT	PRECIO TOTAL
Prestación de servicios de talleristas quienes desempeñan la labor formativa y de enseñanza en contexto con la música tradicional y campesina, desarrollando talleres de capacitación y formación para fortalecer las practicas musicales.	GLB	4	\$ 6.000.000	\$ 24.000.000
Prestación de servicios técnico y logístico quienes desarrollan actividades que faciliten el desarrollo del proyecto: ``4to Festival de música Campesina; Santacruz, Potencia de la Vida. (2024)`` desempeñando labores en contexto con las actividades planteadas.	GLB	2	\$ 6.000.000	\$ 12.000.000
Alquiler de equipos de sonido y amplificación profesional para desarrollar la presentación principal del proyecto: ``4to Festival de música Campesina; Santacruz, Potencia de la Vida. (2024)`` actividad que se desarrollará de manera abierta al público. El sonido se compone de 4 monitores, planta de bajo harkey, Line array externo con sub woofer, consola de 32 canales, microfoneria shure.	GLB	1	\$ 4.000.000	\$ 4.000.000
TOTAL			\$ 40.000.000	
APORTES DE LA FUNDACIÓN CORRESPONDIENTE AL 30% DEL VALOR DEL CONVENIO.				
DETALLE	UND	CANT	PRECIO UNIT	PRECIO TOTAL
Suministro de alimentación para los participantes, equipo técnico, logístico y de producción participantes en el: ``4to Festival de música Campesina; Santacruz, Potencia de la Vida. (2024)`` alimentación compuesta de: Sopa, bandeja con carne, pollo, ensalada, jugo.	GLB	250	\$ 10.000	\$ 2.500.000
Transporte terrestre desde Pasto con destino al municipio de Santacruz de Guachaves para la realización de actividades que	GLB	10	\$ 500.000	\$ 5.000.000





ADMINISTRACION MUNICIPAL
SANTACRUZ 2024-2027

Nit: 800019685-0

involucran el desarrollo del proyecto: “4to Festival de música Campesina; Santacruz, Potencia de la Vida. (2024)”				
Entrega de incentivos económicos para los ganadores “4to Festival de música Campesina; Santacruz, Potencia de la Vida. (2024)” que de acuerdo al acta de premiación firmada por los jurados calificadores les otorgue este reconocimiento	GLB	1	\$ 7.000.000	\$ 7.000.000
Prestación de servicios de decoración, aseo y adecuación de escenarios para el desarrollo de las actividades programadas en el marco del “4to Festival de música Campesina; Santacruz, Potencia de la Vida. (2024)” las Festividades Municipales del Mes de Julio de 2024, el personal deberá tener disponibilidad durante la ejecución del contrato.	GLB	1	\$ 3.500.000	\$ 3.500.000
TOTAL				\$18.000.000
TOTAL DEL CONVENIO				\$58.000.000

CLÁUSULA SEGUNDA – Valor y forma de desembolso. El valor del convenio es de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$58.000.000/MCTE)**, de los cuales el Municipio aporta una partida de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000 M/CTE) M/CTE** y la Entidad sin Ánimo de Lucro – La Fundación aporta **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000 M/CTE)**.

CLÁUSULA TERCERA. – FORMA DE PAGO. Desembolso. El Municipio pagará el valor del contrato de la siguiente manera: a) Un primer pago correspondiente al 50% del valor del contrato a título de Anticipo, el cual será cancelado por La ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTACRUZ, una vez agotados los siguientes requisitos: - Plan de inversión del anticipo, debidamente aprobado por la Supervisión. - La suscripción y legalización del acta de inicio del plazo de ejecución de la obra objeto del contrato. b) El excedente del valor del contrato correspondiente al 50% del valor del contrato, en actas parciales previa certificación del Supervisor en el cual conste y avale la realización y cumplimiento de la actividad objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas por la entidad. Se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: * Recepción a satisfacción de los servicios por el Municipio de SANTACRUZ, este requisito debe ser plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato y el contratista. * Situación de recursos por parte del Municipio (Asignación cupo PAC). * Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes. * Verificación por parte del Municipio de SANTACRUZ cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar. * Cumplir con las especificaciones técnicas del presupuesto que se encuentra determinado en el estudio previo.

CLÁUSULA CUARTA – Plazo de ejecución – Vigencia del convenio. El plazo de ejecución del convenio será desde la fecha de suscripción del acta de inicio, hasta el día 31 de agosto de 2024. El convenio estará vigente hasta su liquidación.

CLÁUSULA QUINTA – Obligaciones de la FUNDACIÓN. Las siguientes son las obligaciones derivadas del presente convenio:

ACTIVIDADES OBJETIVO 1:





OBJETIVO 1:	Fomentar la práctica musical campesina, como un factor que aporte al crecimiento artístico mediante la preservación de la autenticidad del género musical.
Actividad 1:	Crear un reglamento de participación.
Actividad 2:	Crear una cuña y/o video promocional que invite a la vinculación o participación.
Actividad 3:	Crear y publicar un afiche alusivo al proyecto cultural.
Actividad 4:	Crear y compartir un formulario de inscripción que permita recopilar la información de los participantes.
Actividad 5:	Crear una base de datos en Excel que sistematice toda la información recopilada tras el proceso de inscripción.

ACTIVIDADES OBJETIVO 2:

OBJETIVO 2:	Generar espacios de capacitación y formación artística, enfocados a la capacitación, actualización que aporten al conocimiento y a preservar la practica musical campesina.
Actividad 1:	Contratar a 3 docentes Talleristas.
Actividad 2:	Elaborar 3 planes de estudio que orienten la capacitación y enseñanza musical campesina.
Actividad 3:	Iniciar y desarrollar las actividades formativas en las áreas propuestas.
Actividad 4:	Desarrollar 3 talleres formativos que promuevan la correcta interpretación y rescate de la música campesina.

ACTIVIDADES OBJETIVO 3:

OBJETIVO 3:	Impulsar el festival musical campesino, como un espacio que promueva la continua practica artística y los valores humanos promoviendo: el respeto por las diferencias, el sentido de pertenencia, la tolerancia, y la sana convivencia por la práctica artística de la música campesina, que aporte a mejorar los buenos hábitos de convivencia, disfrute y apreciación de este legado musical.
Actividad 1:	Realizar y difundir 1 cuña promocional que invite a la comunidad a participar de la programación cultural.
Actividad 2:	Realizar una programación cultural que premie las destrezas culturales entorno a la música campesina.
Actividad 3:	Premiar y entregar los incentivos económicos a los participantes en del evento.





1. Entregar los incentivos económicos a los participantes en el evento del "4TO FESTIVAL DE MÚSICA CAMPESINA; SANTACRUZ, POTENCIA DE LA VIDA. (2024)". 2. Aceptar las recomendaciones que le haga el supervisor del convenio. 3. Presentar al supervisor del convenio los informes de avance de ejecución técnico y financiero del presente convenio con su respectivo registro fotográfico, cuando se solicite, así como presentar informe final de ejecución de los trabajos realizados y remitirlos al supervisor del convenio. 4. Prestar toda la colaboración requerida en solicitudes que realice el Supervisor del municipio. 5. Invertir los recursos designados en la ejecución de las actividades propuestas con responsabilidad, eficacia y celeridad. 6. Las demás inherentes al desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA – Obligaciones del Municipio. Las siguientes son las obligaciones del municipio derivadas del presente convenio: 1.- Cancelar el valor del convenio en la forma establecida en el mismo. 2.- Expedir el correspondiente registro presupuestal para garantizar la existencia de partida suficiente para su pago. 3.- Cumplir los deberes de las entidades estatales establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SÉPTIMA – Responsabilidad. La FUNDACIÓN es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula 1 del presente Convenio. La FUNDACIÓN será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas a la Entidad Estatal en la ejecución del objeto del presente Convenio. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o cualquier otra persona por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, interrupción de trabajo, fallos de funcionamiento en el sistema de computación, cualquier otro daño comercial o pérdida derivada de fuerza mayor y caso fortuito de acuerdo con la ley o daños punitivos.

CLÁUSULA OCTAVA – Cesión. La FUNDACIÓN no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones derivadas del presente Convenio sin la autorización previa y por escrito de la Entidad Estatal contratante. Si la FUNDACIÓN es objeto de una fusión o escisión empresarial o al cambio de control, la Entidad Estatal contratante tiene derecho a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, la FUNDACIÓN se obliga a informar oportunamente a Entidad Estatal contratante de tal operación y solicitar su consentimiento, Si la Entidad Estatal contratante considera que la operación pone en riesgo el cumplimiento del Convenio, exigirá a la FUNDACIÓN, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el Convenio. Si la FUNDACIÓN, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA NOVENA – Subcontratos. La FUNDACIÓN solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente Convenio; sin embargo, la FUNDACIÓN debe comunicar de estas contrataciones a la Entidad Estatal contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. La FUNDACIÓN debe mantener indemne a la Entidad Contratante de acuerdo con la Cláusula 15. **CLÁUSULA DÉCIMA – Independencia de la FUNDACIÓN.** La FUNDACIÓN es una entidad independiente de la Entidad Estatal contratante, y en consecuencia, la FUNDACIÓN no es su representante,





agente o mandatario. La FUNDACIÓN no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Contratante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA PRIMERA – Multas.** Sin perjuicio de la aplicación de otros instrumentos para asegurar la debida ejecución del Convenio o sancionar incumplimientos, en forma acorde con el ordenamiento superior y el presente Convenio, con el fin de conminar a la FUNDACIÓN para que preste en forma oportuna, eficaz y eficiente el objeto y alcance pactado por las partes y asimismo satisfaga las obligaciones a su cargo, las partes conviene que el MUNICIPIO está investido de facultades para imponer a la FUNDACIÓN, multas diarias y sucesivas hasta que tenga lugar la debida acreditación del cumplimiento en sus obligaciones o se cumpla el compromiso insoluto, por monto que no superen el 20% del valor del presente Convenio, incluyendo sus adiciones si es del caso. La forma de determinar el valor de la multa por cada incumplimiento se hará de la siguiente manera: se dividirá el valor total del Convenio por el plazo inicial total en días, sin incluir prórrogas y el resultado será el valor de la multa por cada día de incumplimiento. **Parágrafo 1.-** Para su imposición debe surtir el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de manera que se aseguren los derechos de defensa, contradicción y debido proceso. De igual manera serán aplicables las normas procesales pertinentes para el desarrollo del debido proceso, tales como normas del Código General del Proceso y de la Ley 1437 de 2011. Si dentro del plazo señalado para la realización de las audiencias pertinentes, el representante autorizado de la FUNDACIÓN no concurre a la diligencia y no presenta los documentos de su resorte para justificar su ausencia el siguiente día hábil, el MUNICIPIO dispondrá unilateralmente la decisión sobre la cual versa el objeto debatido en aras de salvaguardar la prevalencia del interés general. En firme el acto administrativo que imponga multas a la FUNDACIÓN, se autoriza expresamente al MUNICIPIO, para descontar su valor de los pagos en favor de la FUNDACIÓN o hacerlas efectivas mediante jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – Clausula Penal Pecuniaria.** Las partes convienen recíprocamente que, sin perjuicio de las multas que llegaren a imponerse, en los casos de Declaración de incumplimiento total o parcial, se causará en favor del MUNICIPIO y a cargo de la FUNDACIÓN, como estimación anticipada de perjuicios y a título de pena pecuniaria, suma equivalente al 20% del valor total del Convenio incluyendo sus adiciones, excluido IVA, sin menoscabo de las demás acciones que corresponden al MUNICIPIO para el cobro total de los perjuicios realmente causados por aquel, monto que puede ser cobrado a favor del MUNICIPIO mediante jurisdicción coactiva. Por consiguiente, el valor de esta pena se considera como pago parcial de tales perjuicios, y no obsta para que la Entidad valore debidamente y haga exigibles todos los efectivamente causados. **Parágrafo 1.-** La declaratoria de incumplimiento total o parcial se entiende regida por la facultad unilateral que el atribuye al MUNICIPIO el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Si dentro del plazo señalado para la realización de las audiencias pertinentes, el representante autorizado de la





FUNDACIÓN no concurre a la diligencia y no presenta los documentos de su resorte para justificar su ausencia el siguiente día hábil, el MUNICIPIO dispondrá unilateralmente la decisión sobre la cual versa el objeto debatido en aras de salvaguardar la prevalencia del interés general. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – Caducidad y sus efectos.** La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la FUNDACIÓN, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Convenio y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el municipio decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para la FUNDACIÓN, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – Declaratorias de incumplimiento.** En caso de incumplimiento a las obligaciones de la FUNDACIÓN derivadas del presente Convenio, el municipio adelantará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – Caso Fortuito y Fuerza Mayor.** Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – Solución de controversias.** Las controversias o diferencias que surjan entre la FUNDACIÓN y el municipio de Santacruz con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intención de solucionar la controversia. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – Supervisión.** El municipio de Santacruz ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución de los trabajos a través del Jefe de Educación, Cultura y Deportes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – Costos adicionales del Convenio.** Serán de cargo de la FUNDACIÓN los impuestos, costos en que incurra por desplazamiento y entrega del objeto, los seguros, imprevistos y de más tributos establecidos por la ley, las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – Liquidación del Convenio:** Dentro del término de cuatro (4) meses siguientes a la terminación del Convenio de mutuo





ADMINISTRACION MUNICIPAL
SANTACRUZ 2024-2027

Nit: 800019685-0

acuerdo o de manera unilateral si es del caso, se liquidará el Convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 019 de 2012 para establecer las obligaciones mutuas entre la FUNDACIÓN y la entidad. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – Inhabilidades e incompatibilidades:** La FUNDACIÓN declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 modificado por los artículos 1, 2 y 4 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – Notificaciones.** Los avisos, solicitudes y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO

Nombre: JAIRO ALEXANDER MORILLO MELO

Cargo: Alcalde

Dirección: Palacio municipal – Parque Principal, Santacruz-Nariño

Correo electrónico:
contratacion@santacruz-narino.gov.co

FUNDACIÓN

Nombre: FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN CULTURAL Y ARTISTICA CREA TE

R.L. MARÍA CONSTANZA ROSERO PORTILLO

Dirección: CALLE 4 NO. 3-50 BARRIO GOLGOTA
CALLE PRINCIPAL - LINARES

Teléfono: 3155862304

Correo electrónico: creartefuncul@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – Documentos. Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Convenio: 1.- Los estudios y documentos previos del Convenio. 2. Los documentos de la FUNDACIÓN. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – Garantías.** El contratista deberá constituir garantía, de acuerdo con las formas señaladas en el Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Del Decreto 1082 de 2015. Los amparos por constituirse en la garantía son: -**Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** por el cien por ciento (100%) del valor entregado en forma de anticipo, con vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. -**Cumplimiento:** por el diez por ciento (10%) del valor del contrato con vigencia igual a la del mismo y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – Perfeccionamiento y ejecución.** El presente Convenio requiere para su perfeccionamiento, la firma de las partes; y para su ejecución, el registro presupuestal y la aprobación de las garantías por parte de la Entidad Estatal contratante, cuando estas se hayan exigido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – Lugar de ejecución y domicilio contractual.** Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en el municipio de Santacruz y el domicilio contractual es el mismo municipio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – Disponibilidad presupuestal.** La presente contratación se respalda con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

No. de CDP	Fecha del CDP	Valor
------------	---------------	-------





ADMINISTRACION MUNICIPAL
SANTACRUZ 2024-2027

Nit: 800019685-0

	2024000882	2024-07-25	\$40.000.000
Para constancia se firma en el municipio de Santacruz, el 01 de agosto de 2024.			
POR SANTACRUZ NARIÑO JAIRO ALEXANDER MORILLO Alcalde Municipal		POR (EL/LA) CONTRATISTA Nombre: FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN CULTURAL Y ARTISTICA CREA TE R.L. MARÍA CONSTANZA ROSERO PORTILLO	
Elaboró: CRISTINA B. Of. Contratación			
Revisó: EVELIN MEJIA. - Asesor Contratación			

